



**H. XVII AYUNTAMIENTO DE LA PAZ
SECRETARÍA GENERAL**

"2024, AÑO DEL CINCUENTENARIO DE LA CONVERSIÓN DE TERRITORIO FEDERAL
A ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA SUR."
"2024, AÑO DEL 75 ANIVERSARIO DE LA PUBLICACIÓN DEL ACUERDO DE
COLONIZACIÓN DEL VALLE DE SANTO DOMINGO"

La Paz, Baja California Sur, a 24 de septiembre de 2024.

Oficio Número: SG/1622/2024.

ASUNTO: Se contesta solicitud de información

Nº. DE FOLIO: 030077624000448

**C. ELIZAGOVAR
P R E S E N T E.-**

En referencia a su solicitud de acceso a la información con folio 030077624000448, tramitada ante la Plataforma Nacional de Transparencia, en fecha 19 de septiembre de 2024, por medio de la cual solicita la información siguiente:

"Agenda pública del secretario de gobierno y de la Directora de Inclusión y Diversidad del Gobierno de La Paz, Baja California Sur, eventos públicos con asistencia confirmada al 30 de septiembre al 31 de octubre de 2024" (sic.)

Al respecto, me permito informar que, de conformidad con lo establecido en el artículo 118 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur, *"Cada municipio será gobernado por un ayuntamiento de elección popular directa y secreta; misma que se celebrará el primer domingo de junio de cada tres años en los términos de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur y no habrá ninguna autoridad intermedia entre éste y el Gobierno del Estado.*

Los ayuntamientos iniciarán el ejercicio de sus periodos de conformidad al siguiente calendario:

IV.- El ayuntamiento de La Paz, iniciará su periodo el 28 de Septiembre del año de la elección."

En este orden de ideas, el H. XVII Ayuntamiento de La Paz culminará su periodo de gobierno el día jueves 26 de septiembre de 2024, y el H. XVIII Ayuntamiento de La Paz iniciará su periodo de gobierno el día viernes 27 de septiembre de 2024, fecha en la que serán nombrados los titulares de la Administración Pública Municipal para el periodo 2024-2027, incluido el C. Secretario General Municipal, por lo que, en ese sentido, se tiene que no se cuenta con agenda pública de eventos con asistencia confirmada al 30 de septiembre al 31 de octubre de 2024.

Luego entonces, me encuentro en la imposibilidad material y legal de poner de su conocimiento la información solicitada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 139 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur, interpretado a contrario sensu, el cual establece lo siguiente:

"Artículo 139. Los sujetos obligados entregarán documentos que se encuentren en sus archivos. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, los sujetos obligados deberán sistematizar la información y en su caso ponerla a disposición del solicitante." (sic.)

En ese sentido, no se advierte obligación alguna de contar con la información peticionada; por lo que, se considera que no es necesario que el Comité de Transparencia del H. Ayuntamiento de La Paz, declare formalmente la inexistencia de los documentos requeridos, toda vez que resultan aplicables los criterio de interpretación para sujetos obligados, reiterado vigente con clave de control: SO/007/2017 y al criterio de



H. XVII AYUNTAMIENTO DE LA PAZ SECRETARÍA GENERAL

"2024, AÑO DEL CINCUENTENARIO DE LA CONVERSIÓN DE TERRITORIO FEDERAL
A ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA SUR."
"2024, AÑO DEL 75 ANIVERSARIO DE LA PUBLICACIÓN DEL ACUERDO DE
COLONIZACIÓN DEL VALLE DE SANTO DOMINGO"

interpretación para sujetos obligados, reiterado histórico con clave de control: SO/007/2010, sustentado por el Comité de Criterios del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, que se transcribe a continuación:

Casos en los que no es necesario que el Comité de Transparencia confirme formalmente la inexistencia de la información. La Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública establecen el procedimiento que deben seguir los sujetos obligados cuando la información solicitada no se encuentre en sus archivos; el cual implica, entre otras cosas, que el Comité de Transparencia confirme la inexistencia manifestada por las áreas competentes que hubiesen realizado la búsqueda de la información. No obstante lo anterior, en aquellos casos en que no se advierta obligación alguna de los sujetos obligados para contar con la información, derivado del análisis a la normativa aplicable a la materia de la solicitud; y además no se tengan elementos de convicción que permitan suponer que ésta debe obrar en sus archivos, no será necesario que el Comité de Transparencia emita una resolución que confirme la inexistencia de la información.

No será necesario que el Comité de Información declare formalmente la inexistencia, cuando del análisis a la normatividad aplicable no se desprenda obligación alguna de contar con la información solicitada ni se advierta algún otro elemento de convicción que apunte a su existencia. La *Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental* y su Reglamento prevén un procedimiento a seguir para declarar formalmente la inexistencia por parte de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal. Éste implica, entre otras cosas, que los Comités de Información confirmen la inexistencia manifestada por las unidades administrativas competentes que hubiesen realizado la búsqueda de la información que se solicitó. No obstante lo anterior, existen situaciones en las que, por una parte al analizar la normatividad aplicable a la materia de la solicitud, no se advierte obligación alguna por parte de las dependencias y entidades de contar con la información y, por otra, no se tienen suficientes elementos de convicción que permitan suponer que ésta existe. En estos casos, se considera que no es necesario que el Comité de Información declare formalmente la inexistencia de los documentos requeridos.

De lo anterior, es que se concluye que para el caso que nos ocupa no se tiene obligatoriedad de declarar inexistencia por parte del Comité de Transparencia.

Sin otro particular por el momento, hago propicia la ocasión para enviarle un cordial saludo.



ATENTAMENTE

M.D. JORGE PAVEL CASTRO RÍOS
SECRETARIO GENERAL MUNICIPAL DEL H. XVII AYUNTAMIENTO DE LA PAZ.
SECRETARÍA GENERAL

C.c.p.- Archivo/Minutario.
JPCR/



H. XVII AYUNTAMIENTO DE LA PAZ SECRETARÍA GENERAL

"2024, AÑO DEL CINCUENTENARIO DE LA CONVERSIÓN DE TERRITORIO FEDERAL
A ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA SUR."

"2024, AÑO DEL 75 ANIVERSARIO DE LA PUBLICACIÓN DEL ACUERDO DE
COLONIZACIÓN DEL VALLE DE SANTO DOMINGO"

La Paz, Baja California Sur, a 24 de septiembre de 2024.

Oficio Número: SG/1622/2024.

ASUNTO: Se contesta solicitud de información

Nº. DE FOLIO: 030077624000448

C. ELIZAGOVAR PRESENTE.-

En referencia a su solicitud de acceso a la información con folio 030077624000448, tramitada ante la Plataforma Nacional de Transparencia, en fecha 19 de septiembre de 2024, por medio de la cual solicita la información siguiente:

"Agenda pública del secretario de gobierno y de la Directora de Inclusión y Diversidad del Gobierno de La Paz, Baja California Sur, eventos públicos con asistencia confirmada al 30 de septiembre al 31 de octubre de 2024" (sic.)

Al respecto, me permito informar que, de conformidad con lo establecido en el artículo 118 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur, *"Cada municipio será gobernado por un ayuntamiento de elección popular directa y secreta; misma que se celebrará el primer domingo de junio de cada tres años en los términos de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur y no habrá ninguna autoridad intermedia entre éste y el Gobierno del Estado.*

Los ayuntamientos iniciarán el ejercicio de sus periodos de conformidad al siguiente calendario:

IV.- El ayuntamiento de La Paz, iniciará su periodo el 28 de Septiembre del año de la elección."

En este orden de ideas, el H. XVII Ayuntamiento de La Paz culminará su periodo de gobierno el día jueves 26 de septiembre de 2024, y el H. XVIII Ayuntamiento de La Paz iniciará su periodo de gobierno el día viernes 27 de septiembre de 2024, fecha en la que serán nombrados los titulares de la Administración Pública Municipal para el periodo 2024-2027, incluido el C. Secretario General Municipal, por lo que, en ese sentido, se tiene que no se cuenta con agenda pública de eventos con asistencia confirmada al 30 de septiembre al 31 de octubre de 2024.

Luego entonces, me encuentro en la imposibilidad material y legal de poner de su conocimiento la información solicitada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 139 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur, interpretado a contrario sensu, el cual establece lo siguiente:

"Artículo 139. Los sujetos obligados entregarán documentos que se encuentren en sus archivos. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, los sujetos obligados deberán sistematizar la información y en su caso ponerla a disposición del solicitante." (sic.)

En ese sentido, no se advierte obligación alguna de contar con la información peticionada; por lo que, se considera que no es necesario que el Comité de Transparencia del H. Ayuntamiento de La Paz, declare formalmente la inexistencia de los documentos requeridos, toda vez que resultan aplicables los criterio de interpretación para sujetos obligados, reiterado vigente con clave de control: SO/007/2017 y al criterio de



H. XVII AYUNTAMIENTO DE LA PAZ SECRETARÍA GENERAL

"2024, AÑO DEL CINCUENTENARIO DE LA CONVERSIÓN DE TERRITORIO FEDERAL
A ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA SUR."
"2024, AÑO DEL 75 ANIVERSARIO DE LA PUBLICACIÓN DEL ACUERDO DE
COLONIZACIÓN DEL VALLE DE SANTO DOMINGO"

interpretación para sujetos obligados, reiterado histórico con clave de control: SO/007/2010, sustentado por el Comité de Criterios del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, que se transcribe a continuación:

Casos en los que no es necesario que el Comité de Transparencia confirme formalmente la inexistencia de la información. La Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública establecen el procedimiento que deben seguir los sujetos obligados cuando la información solicitada no se encuentre en sus archivos; el cual implica, entre otras cosas, que el Comité de Transparencia confirme la inexistencia manifestada por las áreas competentes que hubiesen realizado la búsqueda de la información. No obstante lo anterior, en aquellos casos en que no se advierta obligación alguna de los sujetos obligados para contar con la información, derivado del análisis a la normativa aplicable a la materia de la solicitud; y además no se tengan elementos de convicción que permitan suponer que ésta debe obrar en sus archivos, no será necesario que el Comité de Transparencia emita una resolución que confirme la inexistencia de la información.

No será necesario que el Comité de Información declare formalmente la inexistencia, cuando del análisis a la normatividad aplicable no se desprenda obligación alguna de contar con la información solicitada ni se advierta algún otro elemento de convicción que apunte a su existencia. La *Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental* y su Reglamento prevén un procedimiento a seguir para declarar formalmente la inexistencia por parte de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal. Éste implica, entre otras cosas, que los Comités de Información confirmen la inexistencia manifestada por las unidades administrativas competentes que hubiesen realizado la búsqueda de la información que se solicitó. No obstante lo anterior, existen situaciones en las que, por una parte al analizar la normatividad aplicable a la materia de la solicitud, no se advierte obligación alguna por parte de las dependencias y entidades de contar con la información y, por otra, no se tienen suficientes elementos de convicción que permitan suponer que ésta existe. En estos casos, se considera que no es necesario que el Comité de Información declare formalmente la inexistencia de los documentos requeridos.

De lo anterior, es que se concluye que para el caso que nos ocupa no se tiene obligatoriedad de declarar inexistencia por parte del Comité de Transparencia.

Sin otro particular por el momento, hago propicia la ocasión para enviarle un cordial saludo.



ATENTAMENTE

M.D. JORGE PAVEL CASTRO RÍOS
SECRETARIO GENERAL MUNICIPAL DEL H. XVII AYUNTAMIENTO DE LA PAZ.
SECRETARÍA GENERAL

C.c.p. - Archivo/Minutario
JPCR/



DIRECCIÓN GENERAL DE INCLUSIÓN Y DIVERSIDAD

"2024, Año del Cincuentenario de la Conversión de Territorio Federal a Estado Libre y Soberano de Baja California Sur

"2024, Año del 75 Aniversario de la Publicación del Acuerdo de Colonización del Valle de Santo Domingo.

"Septiembre, mes de la Protección Civil en el Estado de Baja California Sur"

Oficio: DGlyD-334/24

Asunto: Respuesta a Solicitud de Acceso a la Información

Pública # de Folio **030077624000448**

La Paz, Baja California Sur a 24 de septiembre de 2024

C. ELIZAGOVAR

P R E S E N T E.-

En referencia a su solicitud de acceso a la información con folio 030077624000448, tramitada ante la Plataforma Nacional de Transparencia, en fecha 19 de septiembre de 2024, por medio de la cual solicita la información siguiente:

"Agenda pública del secretario de Directora gobierno y de la de Inclusión y Diversidad del Gobierno de La Paz, Baja California Sur, eventos públicos con asistencia confirmada al 30 de septiembre al 31 de octubre de 2024" (sic.)

Al respecto, me permito informar que, de conformidad con lo establecido en el artículo 118 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur, *"Cada municipio será gobernado por un ayuntamiento de elección popular directa y secreta; misma que se celebrará el primer domingo de junio de cada tres años en los términos de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur y no habrá ninguna autoridad intermedia entre éste y el Gobierno del Estado.*

Los ayuntamientos iniciarán el ejercicio de sus periodos de conformidad al siguiente calendario:

IV.- *El ayuntamiento de La Paz, iniciará su periodo el 28 de Septiembre del año de la elección."*

En este orden de ideas, el H. XVII Ayuntamiento de La Paz culminará su periodo de gobierno el día jueves 26 de septiembre de 2024, y el H. XVIII Ayuntamiento de La Paz iniciará su periodo de gobierno el día viernes 27 de septiembre de 2024, fecha en la que serán nombrados los nuevos titulares de la Administración Pública Municipal para el periodo 2024-2027, incluido el o la Director(a) General de Inclusión y Diversidad, por lo que, en ese sentido, se tiene, que no se cuenta con agenda pública de eventos con asistencia confirmada del 30 de septiembre al 31 de octubre de 2024.

Luego entonces, me encuentro en la imposibilidad material y legal de poner de su conocimiento la información solicitada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 139 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur, interpretado a contrario sensu, el cual establece lo siguiente:



LA PAZ
es posible

DIRECCIÓN GENERAL DE INCLUSIÓN Y DIVERSIDAD

"2024, Año del Cincuentenario de la Conversión de Territorio Federal a Estado Libre y Soberano de Baja California Sur

"2024, Año del 75 Aniversario de la Publicación del Acuerdo de Colonización del Valle de Santo Domingo.

"Septiembre, mes de la Protección Civil en el Estado de Baja California Sur"

"Artículo 139. Los sujetos obligados entregarán documentos que se encuentren en sus archivos. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, los sujetos obligados deberán sistematizar la información y en su caso ponerla a disposición del solicitante."
(sic.)

En ese sentido, no se advierte obligación alguna de contar con la información peticionada; por lo que, se considera que no es necesario que el Comité de Transparencia del H. Ayuntamiento de La Paz, declare formalmente la inexistencia de los documentos requeridos, toda vez que resultan aplicables los criterios de interpretación para sujetos obligados, reiterado vigente con clave de control: SO/007/2017 y al criterio de interpretación para sujetos obligados, reiterado histórico con clave de control: SO/007/2010, sustentado por el Comité de Criterios del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, que se transcribe a continuación:

Casos en los que no es necesario que el Comité de Transparencia confirme formalmente la inexistencia de la información. La Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública establecen el procedimiento que deben seguir los sujetos obligados cuando la información solicitada no se encuentre en sus archivos; el cual implica, entre otras cosas, que el Comité de Transparencia confirme la inexistencia manifestada por las áreas competentes que hubiesen realizado la búsqueda de la información. No obstante, lo anterior, en aquellos casos en que no se advierta obligación alguna de los sujetos obligados para contar con la información, derivado del análisis a la normativa aplicable a la materia de la solicitud; y además no se tengan elementos de convicción que permitan suponer que ésta debe obrar en sus archivos, no será necesario que el Comité de Transparencia emita una resolución que confirme la inexistencia de la información.

No será necesario que el Comité de Información declare formalmente la inexistencia, cuando del análisis a la normatividad aplicable no se desprenda obligación alguna de contar con la información solicitada ni se advierta algún otro elemento de convicción que apunte a su existencia. La Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y su Reglamento prevén un procedimiento a seguir para declarar formalmente la inexistencia por parte de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal. Éste implica, entre otras cosas, que los Comités de Información confirmen la inexistencia manifestada por las unidades administrativas competentes que hubiesen realizado la búsqueda de la información que se solicitó. No obstante, lo anterior, existen situaciones en las que, por una parte al analizar la normatividad aplicable a la materia de la solicitud, no se advierte obligación alguna por parte de las dependencias y entidades de contar con la información y, por otra, no se tienen suficientes elementos de convicción que permitan suponer que ésta existe. En estos casos, se considera que no es necesario que el Comité de Información declare formalmente la inexistencia de los documentos requeridos.

De lo anterior, es que se concluye que para el caso que nos ocupa no se tiene obligatoriedad de declarar inexistencia por parte del Comité de Transparencia.



LA PAZ
es posible

DIRECCIÓN GENERAL DE INCLUSIÓN Y DIVERSIDAD

"2024, Año del Cincuentenario de la Conversión de Territorio Federal a Estado Libre y Soberano de Baja California Sur"

"2024, Año del 75 Aniversario de la Publicación del Acuerdo de Colonización del Valle de Santo Domingo."

"Septiembre, mes de la Protección Civil en el Estado de Baja California Sur"

Sin otro particular y en espera de haber dado cumplimiento a lo solicitado, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente:


LIC. AMOR FENECH MONTAÑO
DIRECTORA GENERAL DE INCLUSIÓN Y DIVERSIDAD
DEL H. XVII AYUNTAMIENTO DE LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR



**DIRECCIÓN GENERAL DE
INCLUSIÓN Y DIVERSIDAD**

C.c.p. Archivo.
AFM/mirh